

**RES. 2238/18**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018**

**(E. E. N° 2017-17-1-0004793, Ent. N° 3835/17)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el Estado de Situación Financiera al 31/12/2016 y los correspondientes: Estados de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo por el Ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 con sus Notas junto con el Informe Resumido de Viabilidad Actuarial y la Ejecución Presupuestal por el Ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, formulados en pesos uruguayos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;

**RESULTANDO:** que el examen practicado fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluyen Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo establecido en el Artículo 159 del TOCAF y a las Ordenanzas Nos. 81 y 82 de este Tribunal;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar esta Resolución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

## **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, el Estado de Flujos de Efectivo por el Ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, con sus comparativos y las Notas que los acompañan junto con el Informe Resumido de Viabilidad Actuarial y el Estado de Ejecución Presupuestal.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

### **Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la CJPPU es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nos. 81 y 82 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización

Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios al 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones, los orígenes y aplicaciones de fondos y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios establecidos en las Ordenanzas Nos. 81 y N° 82 del Tribunal de Cuentas y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en el transcurso de la auditoría se constató que los estados financieros fueron remitidos el 31/07/2017 no dando cumplimiento con el Artículo 159 Literal b) del TOCAF, ni con el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81.

Montevideo, 8 de junio de 2018

dc

## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU) correspondientes al Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2016 y ha emitido su Dictamen.

Como consecuencia del examen practicado se incluyen en este Informe comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la situación de determinados capítulos y rubros de los estados financieros examinados así como también aspectos específicos relativos a la evaluación del sistema de control interno y el cumplimiento de normas legales aplicables.

### **1) Presentación de Estados Financieros**

Los estados financieros de la CJPPU correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2016 fueron aprobados por su Directorio el 14/06/2017.

El Organismo presentó el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, el correspondiente Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio Correspondiente al Ejercicio Finalizado el 31 de diciembre de 2016, el Estado de Flujos de Efectivo por el Ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y el Cuadro de Bienes de Uso, como así también, así como también el Informe Resumido de Viabilidad Actuarial y el Balance de Ejecución Presupuestal.

Dichos estados fueron remitidos el 31/07/2017 no dando cumplimiento con el Artículo 159 Literal b) del TOCAF ni con el Artículo 32 de la Ordenanza N° 81.

Con fecha 28/01/2016 el Tribunal de Cuentas tomó conocimiento del proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2016 dando por cumplido el Artículo 159 Literal C) del TOCAF.

## **2) Situaciones constatadas**

### **2.1) Ingresos por concepto del Artículo 71, Ley N° 17.738**

La CJPPU contabiliza los ingresos operativos por el principio de lo devengado, con excepción de los ingresos por concepto del Artículo 71 de la Ley N°17.738, tal como lo señala la Nota 2.18 a los Estados Financieros del Ejercicio 2016.

De acuerdo con lo señalado por el Organismo, la situación se originó por no disponer de información oportuna y completa. Si bien esta situación fue regularizada en el Ejercicio siguiente, corresponde señalar que la mencionada nota no detalla información sobre el impacto en los rubros relacionados, de haber aplicado el criterio dispuesto por la normativa.

### **2.2) Previsión por Incobrables**

De acuerdo con la Nota 2.6.2 Créditos por Convenios y Préstamos, el porcentaje aplicado al cierre del Ejercicio 2016 para la contabilización de la previsión por incobrables de deudores por convenios Ley N° 18.061, es el 45% de las deudas de afiliados. Sin embargo se omitió exponer que para dichos deudores las deudas menores a \$ 500.000 no se previsionan.

### **2.3) Plazo de la Proyección Actuarial**

Las proyecciones actuariales cumplen con los criterios establecidos por el IESTA, pero no cumplen con lo establecido por el Numeral 2.9 de la Ordenanza N° 82 de acuerdo con el cual las proyecciones realizadas no deberán ser menores a 25 años.

## **3) Evaluación del Sistema de Control Interno**

Se ha evaluado el Sistema de Control Interno diseñado e implementado a efectos de verificar cuál es el ambiente, las actividades y procedimientos de control, los canales de información y comunicación y el monitoreo del mismo llevado a cabo por la Dirección. El propósito de dicha evaluación fue determinar la confiabilidad de la información contable a efectos de determinar los procedimientos de auditoría a aplicar y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Del examen practicado se concluye que el Sistema de Control Interno diseñado e implementado por la Institución es adecuado.

#### **4) Recomendaciones**

##### **4.1) Recomendaciones Cumplidas**

- Se expuso información sobre Créditos por Aportes en Notas a los Estados Contables.
- Se comenzaron a implementar medidas a efectos de conciliar la cuenta “FONASA - Aportes de Pasivos” con el BPS.
- Los bienes totalmente amortizados no se exponen en el Cuadro de Bienes de Uso.
- Se presentó correctamente el Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.
- La Institución presentó el Cuadro 1 del Informe Resumido de Viabilidad Actuarial informando acerca de afiliados activos con declaración de Ejercicio, criterio que se considera adecuado.

##### **4.2) Recomendaciones del presente ejercicio**

- Presentar los estados financieros dentro del plazo establecido por el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF.
- Exponer en forma detallada y completa el criterio de cálculo de la previsión por incobrables de los deudores por convenios de afiliados Ley N° 18.061.
- Cumplir con lo establecido por el Numeral 2.9 de la Ordenanza N° 82 de acuerdo al cual, las Proyecciones realizadas no deberán ser menores a 25 años.

Montevideo, 8 de junio de 2018